

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO "D" AL PERIÓDICO OFICIAL 6740 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2007

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 7 FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado el 13 de diciembre de 2006 publicó en el Periódico Oficial del Estado, Decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, entre las que se destacan las siguientes:

- a). Especialización de las Subprocuradurías;
- b). Instauración de Delegaciones Regionales;
- c). Introducción de la figura del notificador; e
- d). Instituir a nivel legal el Consejo Consultivo Ciudadano.

Las anteriores incorporaciones hicieron necesaria una reforma sustancial al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco para armonizarlo con las nuevas disposiciones de la referida Ley Orgánica, lo que dio lugar a un nuevo Reglamento.

SEGUNDO.- Esta nueva disposición reglamentaria de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco responde a las directrices de políticas públicas determinadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en las "*Diez Razones para Transformar y unir a Tabasco*", en particular a la Segunda Razón que se dirige a "*Transformar para combatir decididamente la delincuencia*", en la que postula de manera muy importante "*vamos a modernizar el Ministerio Público*".

TERCERO.- Sin duda, la necesaria modernización del Ministerio Público se inicia en el marco reglamentario que determina a las unidades administrativas y sus atribuciones individuales y coordinadas, que le son delegadas del Procurador General de Justicia, para efectos de realizar una función eficiente y responsable como representante social.

CUARTO.- Para la consecución eficiente de los objetivos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se crean nuevas Unidades Administrativas que complementan a las ya existentes; así también se incorporan, a nivel Reglamento, las agencias del ministerio público, tanto ordinarias como especializadas, a las fiscalías especializadas, que anteriormente se creaban mediante acuerdos.

QUINTO.- Las nuevas unidades administrativas se prevén para impulsar la nueva visión, orientación, atención, calidez y resultados, que provoque que la ciudadanía vuelva a confiar en la institución de procuración de justicia; en ese contexto podemos destacar: la Dirección de Vinculación y Participación Ciudadana; Dirección de Derechos Humanos, la Dirección General de Servicios Médicos Forenses, la Dirección para la Atención a Víctimas Vulnerables, la Dirección General de Asuntos Internos y Contraloría y las Delegaciones Regionales.

SEXTO.- Por lo que corresponde a la Dirección de Asuntos Internos, que anteriormente conocía exclusivamente de las quejas de los servidores públicos de la Institución, se amplía su competencia, al transformarse en la Dirección General de Asuntos Internos y Contraloría, a fin de garantizar que la vigilancia, el apego a la legalidad, el control y auditoría, la evaluación, el seguimiento y la implantación de medidas correctivas y preventivas se lleven a cabo de forma oportuna por parte de todos los servidores de la Institución.

SÉPTIMO.- Se escindió la anterior Dirección de Servicios Periciales en dos áreas especializadas: Por un lado, la Dirección General de Servicios Periciales, la que estará a cargo en forma específica de los dictámenes periciales requeridos por la autoridad competente, vigilando que cumplan con las normas y criterios técnicos y científicos aplicables, en estricta sujeción a la autonomía que debe prevalecer en la técnica pericial, entre otras atribuciones; por el otro lado, ahora se contará con la Dirección General de Servicios Médicos Forenses que se encargará de formular directamente o por conducto de los médicos legistas a su cargo, los dictámenes médicos forenses requeridos por la autoridad competente, vigilando que cumplan con las normas y criterios técnicos y científicos aplicables, en estricta sujeción a la autonomía que debe prevalecer en la técnica forense.

OCTAVO.- Se prioriza la atención a los grupos vulnerables sometidos a algún tipo de violencia, mediante la creación de la Dirección para la Atención a Víctimas Vulnerables como instancia articuladora y coordinadora de las acciones operativas que ya realiza el Centro de Atención a Menores Víctimas e Incapaces (CAMVI) y la Unidad Especializada de Atención a la Mujer Víctima de Violencia Familiar.

NOVENO.- Se vincula la institución con la participación ciudadana para efectos de obtener una mayor información y sugerencias en materia de procuración de justicia, resultantes del actuar cotidiano de los directamente involucrados y de los verdaderos beneficiados de la eficiencia en el combate a la delincuencia, a través del Consejo Estatal de Procuración de Justicia y de los

Consejos Regionales de Procuración de Justicia, participación que será articulada por la Dirección de Vinculación y Participación Ciudadana.

Por lo antes expuesto, en ejercicio de la facultad conferida al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por los artículos 51 fracción I de la Constitución Política del Estado y 7 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para expedir los reglamentos que regulen la organización y funcionamiento de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo; así como las disposiciones reglamentarias de las leyes secundarias locales que así lo determinen:

He tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto precisar y regular las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, en cuanto a las atribuciones y funcionamiento de las Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica de la Dependencia.

ARTÍCULO 2. La Procuraduría planeará, coordinará y desarrollará sus actividades de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades, metas y objetivos que determine el Titular del Ejecutivo, y la propia Dependencia a través de su Titular, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, la Ley de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en concordancia con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I.- Titular del Poder Ejecutivo: Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- II.- Procuraduría: Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco;
- III.- Procurador: Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco;
- IV.- Ley: Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco;
- V.- Reglamento: Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 4. Los procesos de planeación se orientarán al cumplimiento eficiente y eficaz de las funciones de la Institución del Ministerio Público, basándose en los siguientes principios:

- a) Vinculación y participación ciudadana;
- b) Trato digno y respetuoso en la prestación del servicio público;
- c) Prontitud;
- d) Modernización jurídica, tecnológica y operativa;
- e) Profesionalización y especialización;
- f) Aprovechamiento racional de los recursos humanos y materiales;
- g) Civilidad, honestidad y transparencia en la prestación del servicio;
- h) Evaluación y seguimiento del desempeño institucional; y
- i) Respeto irrestricto de los derechos humanos.

Para los efectos de este artículo, los Titulares de las Unidades Administrativas que conforman la Procuraduría deberán elaborar programas y proyectos de trabajo que contengan objetivos y metas específicas en los que se precisen indicadores para su adecuada medición y evaluación.

ARTÍCULO 5. La representación de la Institución del Ministerio Público y de la Procuraduría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponde originariamente al Procurador, quien para el despacho de los asuntos se auxiliará de las Unidades Administrativas previstas en este Reglamento, así como las que para tal efecto se constituyan.

ARTÍCULO 6. La Coordinación que establezca la Procuraduría con otras instituciones públicas o privadas, se sujetará al cumplimiento estricto de las funciones Constitucionales y legales de aquella, de conformidad con su capacidad humana, material y técnica, procurando el mejoramiento permanente.

ARTÍCULO 7. Son Agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales: El Procurador; los Subprocuradores; Delegados Regionales; Directores Generales de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; de Asuntos Internos y Contraloría; Directores de Averiguaciones Previas; de Control de Procesos; de Consulta, Amparo e Inconformidades; de Atención a Víctimas Vulnerables; la Dirección de la Agencia Especializada para la Atención de denuncias sobre Delitos Electorales; Subdirectores adscritos a estas Unidades y todos aquellos servidores públicos cuyas funciones requieran esa calidad o el Titular de la dependencia así lo determine.

ARTÍCULO 8. Son Agentes de la Policía Ministerial para todos los efectos legales, el Director de la Policía Ministerial, los Subdirectores, Jefes de Grupo adscrito a esta Dirección y todos aquellos servidores públicos cuyas funciones requieran esa calidad y los que determine el Titular de la dependencia.

ARTÍCULO 9. Son Peritos para todos los efectos legales, los Directores Generales de los Servicios Periciales y Médicos Forenses, los Subdirectores y los Jefes de Departamentos, así como todos aquellos servidores públicos cuyas funciones requieran esa calidad y el Titular de la dependencia así lo determine.

TÍTULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN INTERNA Y DISTRIBUCIÓN DE ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 10. Para el cumplimiento de los asuntos de la competencia de la Procuraduría General de Justicia y de su Titular, ésta se integra con las siguientes Unidades Administrativas:

A. UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES:

I.- DESPACHO DEL PROCURADOR:

- a) Secretaría Particular;
- b) Secretaría Privada;
- c) Coordinación de Asesores;
- d) Dirección de Vinculación y Participación Ciudadana; y
- e) Coordinación de Comunicación Social.

II.- SUBPROCURADURÍA DE PROCESOS:

- a) Dirección de Control de Procesos, la que contará con;
 - a.1. Mesa Revisora de Consignaciones;
 - a.2. Agentes del Ministerio Público Adscritos;
 - a.3. Fiscales Especiales Adscritos para Casos Relevantes;
 - a.4. Fiscales Especiales Adscritos para el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; y
 - a.5. Fiscal Especial para la Atención de Menores Víctimas de Violencia Familiar, Delitos Sexuales y Secuestro.
- b) Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, la que contará con;
 - b.1. Asesores Jurídicos; y
 - b.2. Mesas Conciliadoras;
- c) Dirección de Consulta, Amparo e Inconformidades;
- d) Dirección de los Derechos Humanos; e
- e) Instituto de Capacitación y Profesionalización.

III.- SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN:

- a) Dirección de Averiguaciones Previas, que contará con;
 - a.1. Mesa Dictaminadora;
 - a.2. Agencias del Ministerio Público Centro Ordinarias y Especializadas; y
 - a.3. Fiscales Especiales Investigadores para Casos Relevantes;
- b) Dirección de la Policía Ministerial;
- c) Dirección General de los Servicios Periciales;
- d) Dirección General de los Servicios Médicos Forenses;
- e) Dirección para la Atención a Víctimas Vulnerables;
- f) Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias sobre Delitos Electorales; y
- g) Coordinación de Notificadores.

IV.-UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE CONTROL E INFORMÁTICA

- a) Dirección General Administrativa;
- b) Dirección General de Asuntos Internos y Contraloría; y
- c) Dirección General de Informática y Estadística.

B. UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES:

- I.- Delegaciones Regionales;
- II.- Agencias del Ministerio Público Foráneas; y
- III.- Agencias del Ministerio Público Foráneas Especializadas;

Las demás Unidades Administrativas que se establezcan por mandato de ley o acuerdo del Titular de la Procuraduría, quien decidirá lo necesario tomando en consideración al servicio y a las disponibilidades presupuestarias.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR

ARTÍCULO 11. El Procurador General de Justicia del Estado ejercerá las atribuciones indelegables siguientes:

- I.- Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado las diversas medidas que convengan para el mejoramiento de la Procuración de Justicia y los programas y acciones correspondientes a éstas;

II.- Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Titular del Ejecutivo le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

III.- Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado los nombramientos de los Subprocuradores, Directores Generales y de Área y de los Delegados Regionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley;

IV.- Establecer los lineamientos de participación de la Procuraduría en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme al párrafo séptimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley de la materia, normas y convenios que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema;

V.- Participar en Coordinación con el Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley de la Materia, en convenios que regulen la integración, organización y funcionamiento del sistema;

VI.- Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos para mejorar la institución del Ministerio Público;

VII.- Autorizar los Manuales de Organización y de Procedimientos normativos de la Procuraduría y las modificaciones que fueren necesarias para el funcionamiento de la Dependencia;

VIII.- Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría;

IX.- Autorizar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Procuraduría y presentarlo al Titular del Ejecutivo del Estado de conformidad con las disposiciones aplicables, y en su caso, las modificaciones respectivas;

X.- Solicitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional la licencia colectiva de portación de armas de fuego;

XI.- Acordar con los Subprocuradores y demás servidores públicos, cuando lo estime pertinente, los asuntos de su respectiva competencia;

XII.- Proveer lo conducente para que la actuación de los servidores públicos de la Procuraduría, se realice con sentido humano y pleno respeto a los derechos humanos;

XIII.- Emitir la resolución definitiva en los procedimientos administrativos que tramite la Dirección General de Asuntos Internos y Contraloría, determinando, cuando proceda, las sanciones que

correspondan a los servidores públicos por las faltas administrativas que hubieren cometido, de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XIV.- Emitir los lineamientos necesarios para transparentar el ejercicio de las funciones de la Procuraduría, excepto aquella información que el ordenamiento en la materia considere como confidencial o reservada;

XV.- Establecer las bases para los nombramientos, movimientos de personal, terminación de los efectos de los nombramientos de los servidores públicos de la Procuraduría, incluso de los que se encuentren en la hipótesis a que se refiere el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ordenar al Director General Administrativo su ejecución; y

XVI.- Las demás que con ese carácter le confieren las leyes.

ARTÍCULO 12. El Procurador General de Justicia ejercerá las siguientes atribuciones delegables:

I.- Otorgar audiencia pública a la ciudadanía para atender las peticiones y posibles quejas sobre la procuración y administración de justicia, como consecuencia del trámite de las averiguaciones previas y procesos que se desarrollen en la Entidad;

II.- Conocer de las quejas sobre dilaciones, abusos y deficiencias en el despacho de los asuntos en que intervenga el personal de la institución;

III.- Establecer, dirigir y controlar la política de la Procuraduría, así como la coordinación, planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las unidades administrativas que la integran;

IV.- Participar en la elaboración y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo en lo relativo a la procuración de justicia y política criminológica;

V.- Fijar, formular y desarrollar, en el marco de las acciones de modernización y simplificación administrativa, las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría;

VI.- Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos de coordinación y colaboración con la Procuraduría General de la República, la Procuraduría de Justicia Militar, las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas y las demás dependencias e instituciones de la administración pública federal, del Estado y municipios de Tabasco, de los estados y municipios del País, así como del Distrito Federal, con las personas físicas y personas jurídicas colectivas que se estime pertinente, con excepción de las señaladas en la fracción IV del artículo 11 del presente Reglamento;

- VII.- Resolver, en los casos en que proceda, el no ejercicio de la acción penal;
- VIII.- Autorizar la solicitud del sobreseimiento en los procesos penales, en los casos que legalmente proceda;
- IX.- Hacer del conocimiento de la autoridad judicial competente las contradicciones de criterios que surjan entre la Procuraduría y los Juzgados y Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- X.- Autorizar a los Subprocuradores la formulación de quejas ante el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco por irregularidades que hubieren cometido los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, sin perjuicio de la intervención que legalmente le corresponda cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito;
- XI.- Resolver sobre las consultas que los Agentes del Ministerio Público formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, en los términos que la Ley establece, a propósito de conclusiones presentadas en el proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado, antes de que se pronuncie sentencia;
- XII.- Implementar y desarrollar políticas de auditoría interna tendientes a vigilar que la actuación del Ministerio Público, sus órganos auxiliares y demás unidades administrativas de la Procuraduría sea apegada a derecho, con absoluto respeto a los derechos humanos;
- XIII.- Asignar a los servidores públicos de la Procuraduría, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;
- XIV.- Resolver las diferencias de criterios sustentados por el Agente del Ministerio Público que formule el ejercicio de la acción penal y el sostenido por la Mesa Revisora de Consignaciones o entre ésta última y la Dirección de Consulta, Amparo e Inconformidades;
- XV.- Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento y los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas de la Procuraduría;
- XVI.- Resolver los recursos de inconformidad, planteados a propósito de la substanciación de procedimientos a adolescentes en conflicto con la ley penal;
- XVII.- Aceptar total o parcialmente las recomendaciones que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos o en su caso no aceptarlas, cuando considere que no están debidamente apegadas a Derecho; y
- XVIII.- Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones aplicables.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS UNIDADES ADSCRITAS AL DESPACHO DEL PROCURADOR**

**CAPÍTULO I
SECRETARÍA PARTICULAR**

ARTÍCULO 13. La Secretaría Particular tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Recibir y atender a las personas que soliciten audiencia con el Procurador;
- II.- Clasificar y dar trámite a la correspondencia dirigida al Procurador, llevando el control respectivo, en colaboración con la Coordinación de Asesores;
- III.- Atender los asuntos que le encomiende el Procurador, en coordinación con las demás unidades administrativas;
- IV.- Supervisar y controlar los servicios secretariales y del personal a su cargo;
- V.- Convocar y verificar la asistencia de los servidores públicos a las reuniones de trabajo en las que intervenga el Procurador;
- VI.- Auxiliar al Procurador en la elaboración de su agenda, manteniéndola actualizada para el mejor cumplimiento de los acuerdos y compromisos derivados del ejercicio de sus funciones;
- VII.- Transmitir las instrucciones del Procurador a los titulares de las diferentes unidades administrativas de la Procuraduría;
- VIII.- Planear, organizar y ejercer las funciones de supervisión necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría Particular;
- IX.- Realizar los trámites relativos a allegar oportunamente al Procurador los recursos materiales y económicos necesarios para el desempeño de sus actividades; y
- X.- Las demás que le asigne el Procurador y la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO II
SECRETARÍA PRIVADA**

ARTÍCULO 14. La Secretaría Privada tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Acordar con el Procurador los asuntos que por su especial naturaleza no sean canalizados por el procedimiento general;
- II.- Prestar al Procurador la asistencia que en lo personal requiera para el desempeño de su encargo;
- III.- Auxiliar al Procurador en el desarrollo de las audiencias públicas;
- IV.- Suplir en caso de ausencia al Secretario Particular; y
- V.- Las demás que le confiera el Procurador.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN DE ASESORES

ARTÍCULO 15. La Coordinación de Asesores, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Colaborar con la Dirección General de Informática y Estadística en el diseño de la sistematización de las audiencias públicas que el Procurador concede a la ciudadanía en su despacho y en los lugares requeridos, para el mejor desempeño de las funciones propias de la Institución;
- II.- Llevar el control, seguimiento y cumplimiento de las audiencias públicas, correspondencias, acuerdos, instrucciones, reuniones e intervenciones del Procurador, e informarle periódicamente de los avances o ejecución de aquellos;
- III.- Realizar informes, dictámenes u opiniones de la procedencia jurídica de los proyectos de acuerdos, convenios o decretos que le turne el procurador;
- IV.- Dar seguimiento de la tramitación y canalización de los asuntos planteados por la ciudadanía al Procurador, llevando a cabo reuniones de evaluación con los servidores públicos comisionados para su atención;
- V.- Analizar la información remitida por diversos organismos para celebración de reuniones de trabajo en las que intervenga el procurador a fin de formular observaciones y sugerencias sobre los aspectos más relevantes contenidos en dicha información;
- VI.- Proponer estrategias para mejorar la gestión administrativa en materia de procuración de justicia;
- VII.- Representar al Procurador y ser el enlace en reuniones interinstitucionales en aquellos asuntos que le encomiende éste;

VIII.- Impulsar la celebración de convenios o acuerdos en materia de procuración de justicia, en los ámbitos Federal, Estatal o Municipal, en coordinación con las unidades administrativas que correspondan;

IX.- Llevar el control y seguimiento de los convenios y acuerdos en los que intervenga el Procurador con otras Procuradurías y dependencias homólogas a nivel nacional en materia de Seguridad Pública;

X.- Llevar a cabo investigaciones y medición de prácticas innovadoras para su implementación, en su caso, en la Procuraduría;

XI.- Concertar reuniones con los Subprocuradores, Directores Generales, Delegados Regionales y Directores, para la homologación de criterios que se presenten por motivos de los procedimientos ministeriales, interpretación y aplicación del Reglamento y los conflictos de competencia que se susciten entre las Unidades administrativas de la Procuraduría;

XII.- Proponer al Procurador en coordinación con las unidades administrativas que correspondan, los análisis y diseños de proyectos de iniciativas, acuerdos o circulares para la actualización del marco normativo de la Procuraduría;

XIII.- Dar el seguimiento de los acuerdos o disposiciones administrativas que emita el Procurador respecto al funcionamiento de las Delegaciones Regionales, para su debido cumplimiento;

XIV.- Colaborar en la elaboración del Manual de Organización y Descripción de Puestos de la Procuraduría General de Justicia;

XV.- Llevar la Estadística General de la Procuraduría, relativa a todos los delitos, averiguaciones previas, procesos penales, apelaciones, órdenes de aprehensión, órdenes de investigación y órdenes de cateo, en coordinación con la Dirección General de Informática y Estadística; y

XVI.- Las demás que conforme a la ley le correspondan o por necesidades del servicio le señale el Procurador.

La Coordinación de Asesores estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por un Director de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 16. La Dirección de Vinculación y Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar con el Procurador en la integración del Consejo Estatal de Procuración de Justicia y de los Consejos Regionales de Procuración de Justicia;

II.- Dar el seguimiento de las opiniones y recomendaciones emitidas en el seno del Consejo Estatal de Procuración de Justicia y de los Consejos Regionales de Procuración de Justicia para su debido cumplimiento;

III.- Gestionar ante la Dirección General Administrativa los requerimientos que resulten indispensables para el funcionamiento del Consejo Estatal de Procuración de Justicia y de los Consejos Regionales de Procuración de Justicia;

IV.- Impulsar mecanismos de participación ciudadana mediante la creación de comités de colaboración comunitaria de apoyo a las tareas de prevención del delito y disuasión de las conductas antisociales, en Coordinación con la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad;

V.- Colaborar con la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad en el levantamiento de encuestas específicas de opinión ciudadana;

VI.- Proponer y propiciar el establecimiento de relaciones y fungir como un vínculo operativo con los diversos sectores de la ciudadanía, así como reforzar los mecanismos de interrelación con la Dirección de Atención Ciudadana de los municipios, para que la ciudadanía a través de su participación sea corresponsable en la Procuración de Justicia;

VII.- Promover e impulsar acciones institucionales para facilitar a la ciudadanía el acceso a la Procuración de Justicia;

VIII.- Establecer y operar programas, sistemas y acciones para vincular a la Procuraduría con los diversos sectores representativos de la sociedad, a fin de recibir y atender, en su caso, planteamientos para mejorar el servicio de la procuración de justicia; y

IX.- Las demás que señalen las disposiciones aplicables y las que le confieran el Procurador o Subprocuradores.

La Dirección de Vinculación y Participación Ciudadana estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO V

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 17.- La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear, organizar y coordinar las relaciones entre la Procuraduría y los medios de difusión conforme a los lineamientos que establezca el Procurador y en afinidad con la política institucional de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Ejecutivo;

II.- Organizar el material informativo para su difusión en los medios de comunicación, así como recopilar y difundir entre los servidores públicos de la Procuraduría las publicaciones de otras dependencias gubernamentales e instituciones públicas y privadas, cuyo contenido sea de interés para la procuración de justicia;

III.- Informar a la ciudadanía, de acuerdo con la normatividad en la materia, el desarrollo de los programas de la Procuraduría, a efecto de contribuir a la difusión homogénea de sus servicios y actividades;

IV.- Recopilar la información emitida en los diversos medios de difusión, escritos y electrónicos, que sean de interés para la Institución y generar el archivo correspondiente;

V.- Elaborar y editar los análisis, resúmenes, compilaciones, audiovisuales y gráficos, relativos a las diversas acciones desarrolladas en materia de procuración de justicia;

VI.- Elaborar y proponer al Procurador programas mediante los que se difundan las acciones realizadas que coadyuven al fortalecimiento de la imagen pública de la Institución ante la ciudadanía; y

VII.- Las demás que señalen las disposiciones aplicables y las que le confieran el Procurador o Subprocuradores.

La Coordinación de Comunicación Social estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

TÍTULO CUARTO ATRIBUCIONES DE LOS SUBPROCURADORES

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES GENERALES

ARTÍCULO 18. Los Subprocuradores tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I.- Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;
- II.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador les encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- III.- Planear, coordinar y evaluar la ejecución de los programas y acciones técnico-jurídicas y administrativas a cargo de las unidades que le estén adscritas, conforme a los lineamientos dictados por el Procurador y las previsiones de la ley aplicable, debiendo informar permanentemente a éste último sobre el desarrollo de las mismas;
- IV.- Formular el anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas a su cargo, con sujeción a los lineamientos que al efecto expida el Procurador;
- V.- Someter a la consideración y aprobación del Procurador los Manuales de Organización y de Procedimientos Normativos de cada una de las unidades administrativas a su cargo;
- VI.- Proponer al Procurador la delegación de atribuciones que estimen necesario para el óptimo desarrollo de las mismas en servidores públicos subalternos;
- VII.- Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas a su cargo y resolver los asuntos que sean de su competencia;
- VIII.- Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas a su cargo;
- IX.- Otorgar audiencia al público, instruyendo a los Titulares de las unidades administrativas adscritas para la atención de los asuntos planteados;
- X.- Participar, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cualquier etapa de la averiguación previa y del proceso penal;
- XI.- Impulsar, previo acuerdo del Procurador, el desarrollo y operación de mecanismos de concertación entre la Procuraduría y sus dependencias homólogas en el ámbito nacional y otras instancias de Seguridad Pública en el marco de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública o de los convenios que se suscriban;
- XII.- Someter a la aprobación del Procurador los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en las unidades administrativas a su cargo;
- XIII.- Efectuar el control estadístico y de seguimiento de las actividades propias de las unidades administrativas a su cargo, evaluando el desempeño institucional y concentrando la información en la Coordinación de Asesores;

XIV.- Vigilar que se practiquen visitas de evaluación técnico jurídica a los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial, Peritos y demás servidores públicos de las unidades administrativas de su competencia y se remitan, en su caso, a la Dirección General de Asuntos Internos y Contraloría, las actas administrativas que con motivo de la evaluación se formulen por el incumplimiento de sus funciones encomendadas y previstas en el presente Reglamento, el Manual de Organización y de Procedimientos normativos de la Procuraduría General de Justicia y las demás disposiciones que se emitan;

XV.- Vigilar que en el ámbito de sus respectivas competencias se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; y

XVI.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Procurador.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 19. El Subprocurador de Procesos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Vigilar la aplicación del debido proceso penal en favor de los derechos e intereses de la víctima, del ofendido y sus derechohabientes;

II.- Resolver, previo acuerdo del Procurador, las consultas que formulen los Agentes del Ministerio Público o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que establezca la Ley a propósito de conclusiones presentadas en el proceso penal o por falta de éstas, o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado, antes de que se pronuncie sentencia;

III.- Vigilar la atención a las quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de los Organismos de Derechos Humanos, conforme a la legislación aplicable;

IV.- Proponer al Procurador los acuerdos necesarios para unificar los criterios cuando se presenten conflictos de interpretación entre las unidades administrativas de su competencia;

V.- Ejercer directamente las facultades que la Ley confiere a los agentes del Ministerio Público;

VI.- Estructurar y coordinar la realización y ejecución de los lineamientos de política criminológica, que tengan por objeto la mayor eficacia de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia;

VII.- Supervisar el desarrollo de los programas y acciones que tienen por objeto fomentar la prevención del delito y la cultura de la legalidad;

VIII.- Vigilar que la asesoría jurídica proporcionada a las víctimas directas e indirectas del delito cumpla con los requisitos exigidos por la ley; y

IX.- Impulsar estrategias y acciones que posibiliten a las víctimas del delito el acceso a modelos de justicia alternativa que agilicen y efficienten su atención.

La Subprocuraduría de Procesos estará a cargo de un Subprocurador, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los Directores Generales, Directores, Coordinadores, Subdirectores, Agentes del Ministerio Público y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 20. El Subprocurador de Investigaciones tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Vigilar la debida investigación de los delitos y la adecuada integración y determinación de las averiguaciones previas que con ese motivo se inicien;

II.- Vigilar y coordinar el correcto desempeño de los Agentes del Ministerio Público, la Policía Ministerial, los Servicios Periciales y los Servicios Médicos Forenses, como órganos auxiliares del Ministerio Público y de los notificadores;

III.- Verificar que los Agentes del Ministerio Público observen el Protocolo de Estambul y los Peritos Médicos Legistas, Forenses y Psicólogos apliquen en su caso, el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de posible tortura y/o maltrato de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 002/2005, publicado el 8 de octubre del 2005, suplemento 6583, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

IV.- Atraer, cuando lo estime procedente, para su atención directa o de las unidades de su adscripción, los asuntos que conozcan los Agentes del Ministerio Público Investigadores del ámbito de su competencia atento al principio de indivisibilidad del Ministerio Público;

V.- Estructurar y coordinar programas y estrategias para abatir el rezago de averiguaciones previas, en trámite;

VI.- Ordenar y coordinar el trámite de recepción y envío de las solicitudes de colaboración con otras Entidades Federativas;

VII.- Resolver las consultas de los Agentes del Ministerio Público sobre la procedencia o no de la devolución de objetos relacionados en la averiguación previa de los hechos, de conformidad con las disposiciones de la Ley Reglamentaria correspondiente; y

VIII.- Proponer al Procurador los acuerdos necesarios para unificar los criterios cuando se presenten conflictos de interpretación entre las unidades administrativas de su competencia.

La Subprocuraduría de Investigaciones estará a cargo de un Subprocurador, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los Directores Generales, Directores, Coordinadores, Subdirectores, Agentes del Ministerio Público y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

TÍTULO QUINTO ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES GENERALES

ARTÍCULO 21. Los Directores Generales y de Área, así como los Delegados, tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I.- Acordar con el superior inmediato los asuntos de su competencia;
- II.- Desempeñar las funciones y comisiones que su superior inmediato les encomiende e informar sobre su desarrollo y resultado;
- III.- Planear, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las atribuciones y acciones encomendadas a las unidades administrativas a su cargo;
- IV.- Opinar sobre las actualizaciones y mejoras al Manual de Organización y Descripción de Puestos de la Procuraduría General de Justicia, de procedimientos normativos, así como estudios y proyectos, que permitan el adecuado desarrollo de las responsabilidades a su cargo;
- V.- Coordinar y supervisar la elaboración del análisis estadístico de control y seguimiento del desempeño laboral, que establezca la efectividad y eficiencia de los servidores públicos adscritos a la Dirección a su cargo;
- VI.- Proporcionar la información o colaboración que les sea requerida, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones que emita el superior inmediato;
- VII.- Vigilar que en los asuntos de su competencia se de cumplimiento a las leyes y disposiciones normativas aplicables;
- VIII.- Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento de las áreas que tuvieran a su cargo;
- IX.- Elaborar, en lo conducente, el anteproyecto del presupuesto para remitirlo a su superior inmediato;

X.- Recibir en acuerdo al personal a su cargo y conceder audiencias al público;

XI.- Vigilar el exacto cumplimiento de los principios de legalidad, prontitud y eficiencia en el ejercicio de sus atribuciones en materia de procuración de justicia; y

XII.- Las demás que les señalen las disposiciones aplicables y las que le confiera el Procurador General de Justicia o el Subprocurador respectivo.

TÍTULO SEXTO DE LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA SUBPROCURADURÍA DE PROCESOS

CAPÍTULO I DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS

ARTÍCULO 22. La Dirección de Control de Procesos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Requerir informes, documentos y elementos de prueba en general, de las dependencias estatales, federales o de particulares, en los términos previstos por las normas aplicables;

II.- Tramitar las colaboraciones que en los términos del convenio respectivo soliciten las Procuradurías Generales de Justicia de otras entidades federativas, relacionadas con órdenes de aprehensión, reaprehensión o cualquier otro mandato judicial que debe ejecutarse en territorio tabasqueño;

III.- Solicitar a la dependencia estatal o federal correspondiente, los antecedentes penales o procesales de cualquier persona vinculada con un hecho delictivo;

IV.- Remitir a la Dirección de la Policía Ministerial, para su ejecución, las órdenes de arresto, aprehensión, reaprehensión, presentación y demás mandamientos que ordenen los órganos jurisdiccionales;

V.- Desahogar las consultas que formulen los Agentes del Ministerio Público Adscritos;

VI.- Someter a la consideración del Subprocurador de Procesos las consultas de los Agentes del Ministerio Público Adscritos sobre las peticiones de sobreseimiento de los procesos penales;

VII.- Poner a consideración del Subprocurador de Procesos la propuesta de resolución a las consultas que se formulen a propósito de conclusiones presentadas o no en el proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del procesado, antes de que se pronuncie sentencia;

VIII.- Por acuerdo del Procurador, adscribir Agentes del Ministerio Público a la Mesa Revisora de Consignaciones, Juzgados y Salas correspondientes, conforme a las necesidades del servicio;

IX.- En materia penal, supervisar que los Agentes del Ministerio Público Adscritos:

a).- Intervengan en los procesos penales, aporten las pruebas y promuevan las diligencias tendientes a comprobar el cuerpo del delito, la responsabilidad penal de los inculcados, así como la procedencia y monto, en su caso, de la reparación de daños y perjuicios;

b).- Cuando no lo haga el ofendido o su Asesor Jurídico, soliciten el embargo precautorio de bienes suficientes para garantizar la reparación de los daños y perjuicios causados y promover el incidente de reparación de daños y perjuicios correspondiente;

c).- Promuevan cuando proceda, ante el órgano jurisdiccional, la modificación o ampliación del ejercicio de la acción penal y en su caso, aporten las pruebas cuando se haya negado la orden de aprehensión o de presentación solicitada por el Agente del Ministerio Público Investigador, o se haya dictado auto de libertad por falta de elementos para procesar;

d).- Soliciten en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las órdenes de cateo que sean necesarias;

e).- Interpongan los recursos procedentes y formulen los agravios respectivos en las causas penales de su conocimiento;

f).- Formulen las conclusiones en los términos señalados por la ley, solicitando la imposición de las penas y medidas de seguridad conforme al grado de culpabilidad evidenciado en autos y el pago de la reparación de daños y perjuicios, en su caso;

g).- Soliciten al Órgano Jurisdiccional la medida precautoria de arraigo, atento a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales;

h).- En su caso, realicen visitas a los Centros de Readaptación Social del Estado o cárceles públicas y concurren a las que efectúen los Jueces y vigilen la debida ejecución de las penas;

i).- Concurran e intervengan en las diligencias y audiencias de vista que se practiquen en las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

j).- En los casos en que el Agente Ministerio Público adscrito a las Salas Penales no exprese agravios, expongan en una sinopsis las razones para ello, a fin de que sea enviada al apelante y se unifique el criterio;

En caso de persistir la discrepancia de criterios entre el Ministerio Público Adscrito al Juzgado y el de Salas, el director fijará el criterio que deberá prevalecer;

k).- Vigilen la secuela de las causas penales, integrando para ello un expediente por cada caso que deberá contener como mínimo: Copia de la averiguación previa, de la orden de aprehensión o presentación, de la declaración preparatoria, del auto de plazo constitucional, de los

pedimentos formulados durante la instrucción, del desahogo de pruebas, de los recursos y sus resultados, de las resoluciones de segunda instancia, de amparo, de los documentos relevantes, de las conclusiones y sentencia dictada, utilizando para ello los medios electrónicos, técnicos y administrativos disponibles;

X.- Vigilen que las ponencias que contienen el ejercicio de la acción penal se revisen y se constate que cumplen con las formalidades procesales y, conforme a las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Mesa Revisora de Consignaciones, se resuelvan las contradicciones que surjan entre el Agente del Ministerio Público Investigador y el Agente del Ministerio Público Revisor;

XI.- En materia civil y familiar, supervisar que los Agentes del Ministerio Público Adscritos:

a).- Intervengan en los juicios en los que sean parte los menores e incapaces y los relativos al estado civil de las personas, sucesorios y en los que por disposición legal deban representar los intereses generales de la sociedad;

b).- Concurran e intervengan en las diligencias y audiencias que se practiquen en los Juzgados Civiles y Familiares y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y desahoguen las vistas correspondientes;

c).- Interpongan los recursos correspondientes en los juicios familiares y civiles y expresen los agravios respectivos;

d).- Formulen y presenten los pedimentos procedentes conforme a lo previsto en la Ley aplicable;

e).- Promuevan fundadas y razonadas las diligencias que procedan en los incidentes civiles o familiares que les notifiquen y en los que se advierta que existen hechos constitutivos de delitos;

XII.- En la revisión de los pliegos de consignación, vigilar que los Agentes del Ministerio Público adscritos a esa unidad:

a).- Realicen el estudio correspondiente a los proyectos de consignación presentados por los Agentes del Ministerio Público Investigadores o Determinadores, siguiendo los lineamientos establecidos por el Procurador en el Acuerdo de Creación de la Mesa Revisora de Consignaciones;

b).- Emitan mediante oficio que no formará parte de la indagatoria, las observaciones encaminadas a una eficiente procuración de justicia en los casos que se sometan a su estudio;

c).- Se apliquen los criterios jurisprudenciales actuales, así como los emitidos por el Procurador respecto de los asuntos de su competencia;

XIII.- En el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal:

a).- Vigilar que los agentes del Ministerio Público adscritos tanto a los juzgados y sala especializados para adolescentes sujeten su intervención a lo dispuesto en la ley de la materia; y

XIV.- Efectuar la recopilación de criterios relevantes, resoluciones contradictorias, para su análisis, proporcionándole la información al Instituto de Capacitación y Profesionalización para que formulen los lineamientos a las áreas conducentes.

La Dirección de Control de Procesos estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los Subdirectores, Agentes del Ministerio Público Adscritos, Fiscales Especiales Adscritos, Jefes de Departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 23. La Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminológica, que permitan hacer eficientes las funciones de seguridad pública y procuración de justicia en el Estado;

II.- Desarrollar y participar en programas y campañas de difusión permanente que fomenten la cultura de la legalidad, la prevención del delito y la disuasión de conductas antisociales, evaluando periódicamente los resultados;

III.- Impulsar la protección de los derechos de la víctima u ofendidos del delito, proporcionándoles la orientación legal, psicológica y social que requieran, y en su caso, facilitándoles el acceso a otras instancias competentes, que brinden servicios de carácter tutelar, asistencial y educativo;

IV.- Elaborar las estadísticas de los delitos de mayor incidencia e impacto social en el Estado, determinando sus ciclos y particularidades, a efecto de implementar las acciones tendientes a prevenirlos y disminuirlos y concentrando la información estadística en la Coordinación de Asesores;

V.- Impulsar mecanismos e instrumentos para la prevención del delito y disuasión de las conductas antisociales;

VI.- Elaborar y aplicar encuestas específicas de opinión ciudadana que permitan orientar los programas de política criminal en el Estado;

VII.- Coordinar y supervisar el exacto cumplimiento de la asesoría jurídica, misma que deberá sujetarse a los principios de oportunidad, competencia, eficacia y gratuidad desde el inicio de la averiguación previa y hasta que cause ejecutoria la sentencia que afecte los intereses de la

víctima del delito, del ofendido y sus derechohabientes, tanto en los procedimientos instruidos a los adultos, como a los adolescentes en conflicto con la ley penal;

VIII.- Proponer y coordinar la implementación de mesas conciliadoras de atención que posibiliten a las víctimas del delito el acceso a procedimientos alternativos de justicia, como la mediación y la conciliación;

IX.- Proponer al Procurador la elaboración de convenios, instrumentos y bases de colaboración con las Procuradurías de Justicia, instituciones académicas y científicas del país, que permitan la implementación efectiva de programas de prevención del delito y disuasión de conductas antisociales y el intercambio de experiencias relativas a la materia;

X.- Elaborar y rendir los informes y estadísticas relativos a las acciones realizadas por la Dirección y aquellos que le sean solicitados por el Procurador o Subprocuradores y concentrarlas en la Coordinación de Asesores; y

XI.- Desarrollar y aplicar estrategias de atención y apoyo a las víctimas del delito, dirigidas a la prevención, disminución y/o eliminación de consecuencias físicas, psicológicas y sociales del acto delictivo.

La Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los Subdirectores, Jefes de Departamento, Asesores Jurídicos, Conciliadores, Psicólogos Orientadores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN DE CONSULTA, AMPARO E INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 24. La Dirección de Consulta, Amparo e Inconformidades tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Resolver la consulta de no ejercicio de la acción penal propuesta por los Agentes del Ministerio Público Investigadores o Determinadores, conforme a lo dispuesto en el Código aplicable.

Sin demérito de la facultad del Director, se autorizará que los Agentes del Ministerio Público Auxiliar elaboren el proyecto y emitan la resolución a la consulta de no ejercicio de la acción penal, requiriéndose para ello contar con la conformidad del Director respecto al sentido de la resolución proyectada;

II.- Vigilar que al ofendido y a su asesor jurídico se les notifique legalmente la resolución de la consulta de no ejercicio de la acción penal, siempre que hayan presentado la inconformidad prevista en el artículo 129 del Código Procesal Penal;

III.- Rendir los informes previos y justificados solicitados por la autoridad federal en los juicios de amparo en los que se señale a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia como autoridad responsable con motivo del no ejercicio de la acción penal;

IV.- Vigilar que los Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Dirección cumplan las atribuciones que les sean encomendadas;

V.- Instruir a la Oficialía de Partes de la Dirección que verifique los requisitos de formalidad procesal que deberán satisfacer las averiguaciones previas remitidas con acuerdo de consulta de no ejercicio de la acción penal;

VI.- Auxiliar al Procurador o los Subprocuradores en la rendición de los informes previos y justificados, requeridos por la autoridad federal en los juicios de amparo en que sean señalados como autoridades responsables. Asimismo, deberá actuar como delegado en los casos previstos por el artículo 19 de la Ley de Amparo; substanciación de los juicios de amparo en que el Procurador o los Subprocuradores sean señalados como autoridades responsables, rindiendo los informes previos y justificados que sean requeridos por la autoridad federal;

VII.- Resolver los recursos de inconformidad planteados durante la fase indagatoria en el procedimiento instruido a adolescentes en conflicto con la ley penal, de conformidad con el ordenamiento jurídico de la materia;

VIII. Expedir copias certificadas de constancias o registros que obren en su poder, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento o cuando acredite el interés jurídico de las partes, para el ejercicio de derechos o el cumplimiento de obligaciones previstas en la ley;

IX. Acordar oportunamente las promociones que las partes presenten con relación a los asuntos radicados en la Dirección; y

X. Efectuar a instancia de parte, la devolución de objetos o de documentos que el promovente hubiere aportado a las indagatorias, una vez que haya quedado firme el no ejercicio de la acción penal.

La Dirección de Consulta, Amparo e Inconformidades estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los Subdirectores, Agentes del Ministerio Público Auxiliares, Jefes de Departamento, Agentes del Ministerio Público Auxiliares, Oficial de Partes y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 25. La Dirección de los Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Fungir como enlace entre las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos y organismos competentes afines a la Procuraduría para el seguimiento de los asuntos relativos a la preservación y protección de los derechos humanos;

II.- Atender, previo acuerdo del superior inmediato, las solicitudes de información, colaboración, propuestas de conciliación y recomendaciones que formulen las Comisiones de Derechos Humanos a las unidades administrativas de la Procuraduría;

III.- Solicitar de las unidades administrativas de la Procuraduría los informes que requieran las Comisiones de Derechos Humanos y remitirlos en los plazos señalados, informando al superior jerárquico sobre las omisiones, deficiencias y retardos, en que incurran los responsables de la unidad cuando incidan en la integración de los procedimientos;

IV.- Vigilar el exacto y oportuno cumplimiento de las propuestas de conciliación y recomendaciones emitidas por las Comisiones de Derechos Humanos;

V.- Atender las quejas presentadas por los ciudadanos en contra de los servidores públicos de esta Institución, que presuntamente hubieren incurrido en violaciones a los derechos humanos;

VI.- Solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o de la investigación ministerial contra los servidores públicos que hubieren incurrido en violaciones a los derechos humanos;

VII.- Fomentar en los servidores públicos y la comunidad en general, mediante programas de orientación y difusión, la cultura de respeto a los derechos humanos;

VIII.- Elaborar y rendir al superior inmediato los informes y estadísticas relativos a las acciones realizadas en la Dirección; y

IX.- Participar en el diseño de la capacitación en materia de derechos humanos con el Instituto de Capacitación y Profesionalización.

La Dirección de los Derechos Humanos estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO VI DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

ARTÍCULO 26. El Instituto de Capacitación y Profesionalización tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Elaborar el Programa Integral de capacitación, especialización y profesionalización del personal activo de la Institución;

II.- Realizar periódicamente el diagnóstico institucional de capacitación, especialización y profesionalización;

III.- Establecer los programas de reclutamiento, selección, evaluación y formación de los aspirantes a ingresar a la Institución;

IV.- Promover, gestionar y supervisar el adecuado desarrollo del plan y los programas de formación, capacitación, actualización, especialización profesional y desarrollo personal; instrumentando lo necesario para que se cumplan los objetivos y metas que en ellos se establezcan;

V.- Elaborar el registro de aquellos servidores públicos y aspirantes, que hayan aprobado los cursos y programas implementados por el Instituto, expidiendo las constancias de estudio correspondientes;

VI.- Fomentar la formación y profesionalización altamente especializada de servidores públicos en las áreas de Procuración de Justicia, a efecto de integrar un grupo de instructores propios que coadyuven en los procesos educativos implementados por el Instituto;

VII.- Gestionar ante las autoridades correspondientes, el reconocimiento oficial de los planes y programas de estudios impartidos por el Instituto;

VIII.- Promover la participación del personal en eventos de actualización y profesionalización que impartan organismos públicos y privados, en las áreas de interés institucional;

IX.- Impulsar la celebración de contratos, convenios de intercambio y apoyo académico con instituciones y organismos educativos, gubernamentales, científicos, tecnológicos y culturales, nacionales o extranjeros, que apoyen la capacitación y profesionalización de los servidores públicos de procuración de justicia y procurar el total cumplimiento de los mismos;

X.- Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función ministerial;

XI.- Participar en la formulación, regulación y desarrollo del Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría, en los términos de la Ley, y demás disposiciones aplicables;

XII.- Coordinar el funcionamiento del Comité de Selección y Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia, mismo que presidirá el Procurador y que integrarán los Subprocuradores, el Director General de Asuntos Internos y Contraloría, el Director de Averiguaciones Previas, el Coordinador de Asesores y el Director del área respectiva;

XIII.- Promover los reconocimientos y estímulos económicos que deban otorgarse a los servidores públicos de procuración de justicia que se destaquen por su desempeño, formación profesional o grado académico;

XIV.- Planificar y coordinar el funcionamiento y actividades del Centro de Evaluación Psicosocial de la Institución;

XV.- Impulsar la investigación, análisis y difusión de estudios relativos a la procuración de justicia y materias afines, publicando sus resultados a través de revistas, publicaciones periódicas del conocimiento de la Institución; y

XVI.- Administrar el acervo bibliográfico y hemerográfico de la Institución.

El Instituto de Capacitación y Profesionalización estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los Subdirectores, Jefes de Departamento, Psicólogos, Trabajadoras Sociales y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES

CAPÍTULO I DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRO

ARTÍCULO 27. La Dirección de Averiguaciones Previas Centro tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Ejercer las atribuciones del Ministerio Público en materia de investigación del delito y persecución del delincuente, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Tabasco, la Ley y Reglamento y la legislación aplicable de la materia.

En el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal, esas atribuciones se ajustarán a lo dispuesto en la ley de la materia;

- II.- Ejercer, previo acuerdo del Procurador o los Subprocuradores la facultad de atracción respecto de los asuntos que conozcan los Agentes del Ministerio Público Investigadores;
- III.- Vigilar que en la integración y determinación técnico-jurídica de las averiguaciones previas o Actas Ministeriales de Investigación que se tramitan en las Agencias del Ministerio Público Investigadoras de su Jurisdicción se cumpla con las formalidades y requisitos exigidos por la Ley;
- IV.- Proporcionar a los Agentes del Ministerio Público Investigadores el apoyo técnico-jurídico-penal en materia de competencia, acumulación, libertad provisional, detenciones por flagrancia o urgencia, arraigo, cateos y demás aspectos del procedimiento penal investigador necesarios para la debida integración del Acta Ministerial de Investigación o averiguación previa, en su caso;
- V.- Requerir de las dependencias públicas estatales y federales e instituciones competentes, documentos, informes y opiniones necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- VI.- Auxiliar al Ministerio Público de la Federación y de las demás Entidades Federativas que lo soliciten, en los términos de la legislación aplicable y las bases de los convenios de colaboración suscritos para tales efectos;
- VII.- Aportar a la Dirección de Consulta, Amparo e Inconformidades, los datos y documentos relativos a su intervención o a la de los Agentes del Ministerio Público Adscrito a la Dirección, con motivo del juicio de amparo que las partes promuevan, en los que se les señale como autoridad responsable;
- VIII.- Remitir los informes y aportar los documentos necesarios a la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría;
- IX.- Proponer los programas y acciones tendientes a evitar rezagos en la integración y determinación de averiguaciones previas;
- X.- Vigilar el exacto y oportuno cumplimiento de las propuestas de conciliación y recomendaciones emitidas por las Comisiones de Derechos Humanos;
- XI.- Vigilar que los Agentes del Ministerio Público Investigadores se ajusten a los criterios técnicos-jurídicos de conformidad con el Código de Procedimiento Penales, para proponer en su caso, el no ejercicio de la acción penal;
- XII.- Vigilar, en su caso, el exacto cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Dirección de Consulta, Amparo e Inconformidades en los casos de improcedencia del acuerdo de consulta de no ejercicio de la acción penal;

XIII.- Vigilar que los Agentes del Ministerio Público Investigadores comuniquen oportunamente a la Dirección General de Informática y Estadística y a la Coordinación de Asesores, el inicio y trámite de las averiguaciones previas;

XIV.- Procurar que los Agentes del Ministerio Público Investigadores practiquen todas las diligencias en las averiguaciones previas tendientes a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado y las remitan a la Mesa Revisora de Consignaciones o a la Dirección de Control de Procesos con todas las formalidades legales; y

XV. Vigilar que los Agentes del Ministerio Público observen el Protocolo de Estambul.

La Dirección de Averiguaciones Previas Centro estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los Subdirectores, Jefes de Departamento, Agentes del Ministerio Público Investigadores, Secretarios, Fiscales Especiales Investigadores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO II AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO CENTRO

ARTÍCULO 28. Las Agencias del Ministerio Público Centro ejercerán las facultades que les confiere el artículo 4 de la Ley.

El ámbito de competencia de las Agencias del Ministerio Público Centro será el municipio del Centro.

Las Agencias del Ministerio Público, estarán a cargo de un Agente del Ministerio Público, quien se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones por los secretarios, notificadores, y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 29. Las Agencias del Ministerio Público Centro ordinarias se organizarán de la siguiente manera:

I. Investigadoras;

II. Iniciadoras; e

III. Itinerante.

ARTÍCULO 30. Las Agencias del Ministerio Público Centro Especializadas se organizarán de la siguiente manera:

- I. Homicidio;
- II. Robo a casa-habitación y comercio;
- III. Adolescentes en conflicto con la ley penal;
- IV. Abigeato;
- V. De Atención a la Mujer Víctima de Violencia Familiar;
- VI. De Alcoholes; y
- VII. Otras.

ARTÍCULO 31. El número, la especialidad y la circunscripción territorial de las Agencias del Ministerio Público Centro se determinarán mediante acuerdo del Procurador.

ARTÍCULO 32. El establecimiento, la especialidad y la circunscripción territorial de las Fiscalías para casos relevantes, se determinará mediante acuerdo del Procurador.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MINISTERIAL

ARTÍCULO 33. La Dirección de la Policía Ministerial tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I.- Dirigir las investigaciones de hechos delictuosos en los que el Ministerio Público solicite su intervención;
- II.- Recibir, directamente o por conducto de los agentes a su mando, las denuncias por delitos perseguibles de oficio cuando en el lugar no haya Agente del Ministerio Público ni autoridad que lo sustituya, debiendo hacerlo del conocimiento inmediato del Agente del Ministerio Público que corresponda;
- III.- Ejecutar las órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación, comparecencia, cateo y arresto que emitan los órganos jurisdiccionales y las citaciones y diligencias que ordene el Ministerio Público;
- IV.- Ejecutar el exacto cumplimiento del arraigo, en los casos que así se ordene por la autoridad competente;
- V.- Recabar legalmente en auxilio del Ministerio Público todos los testimonios e información que conduzcan a acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad de sus autores; para tales fines deberá utilizar los métodos y procedimientos idóneos aplicables en la investigación policial;

VI.- Cuidar el uso racional de los medios de comunicación de radio, telefonía y cualquier otro encomendado al personal a su mando;

VII.- Fomentar en coordinación con el Instituto de Capacitación y Profesionalización, programas de actualización y profesionalización permanentes, en materia de investigación tecno-científica dirigidos al personal policial, vigilando el cumplimiento obligatorio de su aprovechamiento;

VIII.- Atender con la debida prontitud y eficacia las llamadas de auxilio de la ciudadanía;

IX.- Ordenar que sin demora se pongan a los detenidos a disposición de la autoridad requirente, sujetándose en todos los casos a lo dispuesto en la legislación aplicable;

X.- Vigilar el control, funcionamiento, mantenimiento y distribución del armamento, patrullas y municiones destinados a las actividades propias del personal policial, en coordinación con la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría;

XI.- Proporcionar a la Dirección de Consulta, Amparo e Inconformidades, la información necesaria para efecto de rendir dentro de los plazos legales, los informes solicitados por la autoridad federal en los juicios de garantías individuales; y

XII.- Velar que en el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal, los elementos a su mando actúen de acuerdo a la regulación que contiene la ley de la materia.

La Dirección de Policía Ministerial estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Jefes de Grupo, Jefes de Grupos Tácticos Operativos y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES

ARTÍCULO 34. La Dirección General de los Servicios Periciales tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos, a través de la búsqueda y preservación de los indicios, evidencias y pruebas tendientes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable identidad y responsabilidad de sus autores; para tales fines deberá utilizar los métodos y procedimientos científicos y tecnológicos aplicables en la investigación policial;

II.- Formular directamente o por conducto de los peritos a su cargo, los dictámenes periciales requeridos por la autoridad competente, vigilando que cumplan con las normas y criterios técnicos y científicos aplicables, en estricta sujeción a la autonomía que debe prevalecer en la técnica pericial;

III.- Coordinar y vigilar el correcto funcionamiento de los Servicios Periciales;

IV.- Integrar y operar el banco de datos criminalísticos de la Institución, en materia de identificación dactiloscópica, fotográfica y los demás necesarios para la investigación de los delitos, manteniendo constantemente actualizado el archivo de identificación criminal respectivo;

V.- Fomentar, programar y ejecutar las acciones que tiendan al fortalecimiento de la investigación criminalística;

VI.- Coordinar y supervisar los mecanismos que garanticen que las solicitudes de servicios periciales, tanto del Ministerio Público como de otras autoridades, sean oportuna y eficazmente atendidas; y

VII.- Verificar que las periciales de informática solicitadas por los Agentes del Ministerio Público, sean practicadas por personal que habilite el Director General de Informática y Estadística.

La Dirección General de los Servicios Periciales estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los Subdirectores, Jefes de Departamento, Peritos y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS FORENSES

ARTÍCULO 35. La Dirección General de los Servicios Médicos Forenses tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos, a través de la búsqueda y preservación de los indicios y pruebas tendientes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de sus autores;

II.- Formular directamente o por conducto de los peritos a su cargo, los dictámenes forenses requeridos por la autoridad competente, vigilando que cumplan con las normas y criterios técnicos y científicos aplicables, en estricta sujeción a la autonomía que debe prevalecer en la técnica forense;

III.- Vigilar que se aplique, en su caso, el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de posible tortura y/o maltrato de conformidad por lo dispuesto en el Acuerdo No. 002/2005, Publicado el 8 de octubre del 2005, suplemento 6583, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

IV.- Coordinar y vigilar el correcto funcionamiento del Servicio Médico Forense;

V.- Fomentar, programar y ejecutar las acciones que tiendan al fortalecimiento de la investigación criminalística;

VI.- Coordinar y supervisar los mecanismos que garanticen que las solicitudes de servicios forenses, tanto del Ministerio Público como de otras autoridades, sean oportuna y eficazmente atendidas; y

VII.- Vigilar que los peritajes realizados a menores en conflicto con la ley penal que impliquen auscultación física, sean practicadas por personal del mismo sexo de éste.

La Dirección General de los Servicios Médicos Forenses estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los Subdirectores, Jefes de Departamento, Médicos Legistas y Forenses y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS VULNERABLES;

ARTÍCULO 36. La Dirección para la Atención a Víctimas Vulnerables tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Impulsar la protección de los derechos de los grupos sociales vulnerables, proporcionándoles la orientación legal que requieran, en coordinación con la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, y en su caso, orientándoles para acudir a otras instancias competentes, que brinden servicios de carácter tutelar, asistencial y educativo;

II.- Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones previstas en el artículo 27 del presente Reglamento;

III.- Elaborar y ejecutar programas especiales en las áreas jurídicas, psicológica, psiquiátrica, victimológica y de salud para brindar atención y protección a la víctima o el ofendido;

IV.- Proporcionar asistencia victimológica para la debida atención a las víctimas vulnerables;

V.- Proponer al Procurador, por conducto del Subprocurador de Investigaciones, la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas de educación y asistencia social, especialmente con aquellas que tengan a su cargo la prestación de servicios de salud en la entidad;

VI.- Actuar en Coordinación con la Dirección General de los Servicios Médicos Forenses, para que se elaboren los dictámenes o impresiones diagnósticos que le sean solicitados por ésta, para mejorar la integración de las averiguaciones previas;

VII.- Concertar acciones con instituciones públicas y privadas para prestar las medidas de atención y protección que no esté en posibilidad de proporcionar directamente;

VIII.- Establecer criterios para brindar apoyo psicológico y social a las víctimas vulnerables de delitos y sus familiares, así como proporcionar servicios en esta materia, en coordinación con las unidades administrativas de la procuraduría y las agencias especializadas del ministerio público que sean competentes;

IX.- Promover, apoyar y difundir acciones para el auxilio y tratamiento de personas con problemas de farmacodependencia y alcoholismo;

X.- Promover acciones de apoyo y coordinación ante organismos públicos y privados especializados, a favor de las víctimas u ofendidos por el delito, en coordinación con Dirección General de Prevención al Delito y Servicios a la Comunidad;

XI.- Coordinarse con las áreas competentes de la Procuraduría para promover que se garantice y se haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios de las víctimas u ofendidos por el delito, en el ámbito de su competencia;

XII.- Solicitar las prácticas de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de sus atribuciones;

XIII.- Instruir a los agentes de la policía ministerial que le estén adscritos, para la realización de las actuaciones que fueren procedentes;

XIV.- Ordenar la emisión de los dictámenes de trabajo social o psicosociales que sean de su competencia y le sean solicitados por otras unidades administrativas de la Procuraduría para el mejor desempeño de las funciones del ministerio público en las averiguaciones previas;

XV.- Operar y ejecutar bases, convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como aplicar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos internacionales de los que México sea parte en materia de atención a víctimas de delito; y

XVI. Coordinarse con la Dirección General de Prevención al Delito y Servicios a la Comunidad a fin de establecer los mecanismos necesarios para el buen desempeño y los resultados debidos para el auxilio y atención de las víctimas del delito.

La Dirección para la Atención a Víctimas Vulnerables estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los Subdirectores, Jefes de Departamento, Agentes del Ministerio Público, Secretarios, Psicólogos y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO VII FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE DELITOS ELECTORALES

ARTÍCULO 37. La Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias sobre Delitos Electorales tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I.- Atender el despacho de los asuntos de su competencia;
- II.- Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones previstas en el artículo 27 del presente Reglamento;
- III.- Coordinar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las unidades que la integren, vigilando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables;
- IV.- Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Procuraduría, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le correspondan; y
- V.- Informar al Procurador sobre los asuntos encomendados a la Fiscalía.

La Fiscalía Especializada para la Atención de denuncias sobre Delitos Electorales estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los Agentes del Ministerio Público, Secretarios y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO VIII COORDINACIÓN DE NOTIFICADORES

ARTÍCULO 38. La Coordinación de Notificadores, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I.- Vigilar que los Notificadores realicen adecuadamente las funciones propias de su encargo;
- II.- Verificar que las actividades de notificación, se practiquen con celeridad y eficiencia;
- III.- Observar que las actuaciones de los Notificadores cumplan con las formalidades esenciales que señala el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco y las demás leyes aplicables;

IV.- Comunicar a su superior jerárquico, de las posibles irregularidades que cometan los Notificadores en el desempeño de sus funciones;

V.- Coordinarse con las Unidades Administrativas, para efectuar las notificaciones y diligencias que requieran;

VI.- Elaborar e informar a su superior jerárquico de su programa de actividades; y,

VII.- Las demás que disponga la legislación aplicable o le encomiende el Subprocurador de Investigación.

La Coordinación de Notificadores estará a cargo de un Coordinador, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 39. El Notificador tendrá como principal atribución en el ejercicio de sus funciones la fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su cargo, la que tendrá valor legal dentro de la Averiguación Previa en lo que concierne a las notificaciones, y sus atribuciones específicas serán las siguientes:

I.- Practicará en términos de ley todas y cada una de las notificaciones personales emitidas por el Ministerio Público y desahogará las diligencias que sean necesarias para el cumplimiento de las mismas, de conformidad con el Título Segundo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco en lo que concierne al Ministerio Público, adjuntando las cédulas de notificación y dará constancia de la misma, que tendrá pleno valor legal;

II.- Notificará los citatorios, oficios y documentos que le sean solicitados por el Ministerio Público o por cualquier servidor público competente o los Titulares de las Unidades Administrativas;

III.- Notificará la correspondencia que le asignen del Despacho del Procurador;

IV.-Notificará las resoluciones dictadas por el Procurador y las que emitan las áreas competentes;

V.-Llevará un control estadístico de sus actividades, conservando copia de sus diligencias y registrándolas en un Libro de Gobierno que se autorizará para tal efecto en términos de ley; y

VI.- Las demás que disponga la legislación aplicable o le encomiende el Subprocurador de Investigación.

TÍTULO OCTAVO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE CONTROL E INFORMÁTICA

CAPÍTULO I

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40. La Dirección General Administrativa tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Planear, programar, organizar, coordinar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados a la Procuraduría, para el óptimo desempeño de sus funciones;

II.- Fungir de enlace entre las diversas unidades administrativas de la dependencia y las instancias gubernamentales correspondientes, para desarrollar políticas públicas tendientes a conservar y mejorar la calidad de los servicios en materia de procuración de justicia;

III.- Proponer al Procurador las políticas, normas, sistemas, criterios técnicos y procedimientos de la administración de los recursos humanos y materiales de la Procuraduría, de conformidad con sus programas y objetivos, para proporcionar el apoyo que requieran las unidades administrativas y los servicios de la Institución;

IV.- Someter a la consideración del Procurador el proyecto de presupuesto anual de la Procuraduría, con base en los anteproyectos de presupuestos propios y los presentados por las Subprocuradurías respectivas y demás unidades administrativas;

V.- Proporcionar los servicios generales de conservación y mantenimiento, depósito de objetos y de archivos, inventarios, intendencia, vehículos y demás prestaciones necesarias para el desempeño de las funciones de la Institución;

VI.- Tramitar, previo acuerdo del Procurador, los nombramientos, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y dotación de documentos de identificación del personal de la Procuraduría;

VII.- Expedir las constancias de nombramientos, bajas e ingresos, a los servidores o ex servidores públicos de la Procuraduría;

VIII.- Adquirir, previa autorización del Procurador, los bienes necesarios para satisfacer las necesidades materiales de la Procuraduría, conservar y mantener los muebles e inmuebles en óptimas condiciones de uso, realizar las obras públicas y los servicios relacionados con los mismos, para el exacto cumplimiento y desarrollo de los programas de la Institución, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y los acuerdos de los comités de adquisiciones y obra pública;

IX.- Dotar a las Delegaciones Regionales de los recursos materiales y financieros aprobados por el Procurador, a través de las unidades administrativas respectivas;

X.- Desarrollar los sistemas de premios, estímulos, recompensas y reconocimientos a los servidores públicos conforme a los criterios que determinen las condiciones generales de trabajo y las disposiciones jurídicas aplicables;

- XI.- Pagar las remuneraciones por concepto de liquidación al personal de la Procuraduría;
- XII.- Promover el mejoramiento de las condiciones económicas y de trabajo del personal de la Institución;
- XIII.- Participar en los convenios y contratos en que intervenga la Procuraduría y que afecten su presupuesto, así como los demás instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije el Procurador;
- XIV.- Participar en el diseño, organización, desarrollo y ejecución del servicio civil de carrera para Agentes del Ministerio Público, Asesores Jurídicos, Agentes de la Policía Ministerial, Peritos y Personal Administrativo de la Procuraduría, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XV.- Custodiar los valores, documentos y otros bienes con los que se garantice en la averiguación previa la libertad provisional, reparación de daños y perjuicios, multa o cualquiera otra obligación a cargo del probable responsable, así como los bienes que remitan los Agentes del Ministerio Público, mediante oficio debidamente requisitado;
- XVI.- Recibir en acuerdo a los Titulares de la unidades administrativas y resolver los asuntos que sean de su competencia;
- XVII.- Llevar el registro de títulos y firmas de los funcionarios de la Procuraduría;
- XVIII.- Certificar los documentos administrativos de la Procuraduría cuando legalmente proceda;
- XIX.- Turnar y remitir los documentos y correspondencia que reciba, dándoles el destino adecuado; y
- XX.- Contestar las demandas civiles en que sea parte la Procuraduría, así como darle seguimiento hasta su total conclusión.

La Dirección General Administrativa estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Director de Recursos Humanos y el Director de Recursos Financieros, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 41. Compete a las Direcciones de la Dirección General Administrativa, ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales;

I.- Las establecidas en las fracciones I, V, VIII, IX y XV del artículo 40 este Reglamento

B. Dirección de Recursos Humanos;

I.- Las establecidas en las fracciones I, VI, X, XI, XIV, XVII del artículo 40 este Reglamento

C. Dirección de Recursos Financieros:

I.- Las establecidas en las fracciones I, IV y IX del artículo 40 este Reglamento.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS Y CONTRALORÍA

ARTÍCULO 42. La Dirección General de Asuntos Internos y Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir las quejas que por faltas o incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos presenten los particulares, los titulares de las unidades administrativas y demás personal de la Institución;

II.- Realizar la investigación correspondiente e integrar los expedientes relativos conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Constitución Política del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables;

III.- Realizar a petición de parte o de manera oficiosa, visitas de inspección y revisión a las distintas unidades orgánicas de la Institución, verificando desde el punto de vista legal, técnico y administrativo que los servidores públicos de la Institución cumplan con las políticas operativas, ordenamientos en vigor y criterios normativos establecidos para mejorar el servicio, informando al Procurador de las observaciones y recomendaciones conducentes, y en su caso, estableciendo las medidas adecuadas para su cumplimiento;

IV.- Requerir a los Subprocuradores, Delegados Regionales y Titulares de las Unidades Administrativas la información necesaria para la debida integración de los procedimientos administrativos y el desempeño de sus funciones;

V.- Proponer al Procurador las medidas cautelares y sanciones que legalmente proceda aplicar a los servidores públicos en los procedimientos administrativos que se integren con motivo de las irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones;

VI.- Integrar la documentación y hacer del conocimiento del Ministerio Público, cuando de las investigaciones realizadas en el procedimiento administrativo se derive la posible comisión de algún delito;

VII.- Desarrollar y actualizar el sistema de registro de sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos de esta Procuraduría, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en coordinación con la Secretaría de Contraloría;

VIII.- Elaborar y actualizar permanentemente el censo de los Servidores públicos para los efectos previstos en la Ley correspondiente;

IX.- Verificar en coordinación con la Dirección o el Departamento de Recursos Humanos, y el Instituto de Capacitación y Profesionalización, si el personal que pretende ingresar a esta Procuraduría ha sido sancionado administrativamente con anterioridad por violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

X.- Verificar que se cumplan los procedimientos que establece la normatividad de la Procuraduría, para el otorgamiento de las armas de cargo y patrullas, así como, en su caso, para la devolución de las mismas, además de llevar el control y seguimiento de la distribución de las armas y municiones que se encuentran resguardadas en el banco de armas;

XI.- Supervisar que los recursos financieros autorizados a la Procuraduría, sean ejercidos de conformidad con las necesidades del servicio y las partidas presupuestales correspondientes;

XII.- Vigilar el ejercicio del presupuesto y sus erogaciones, los convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y afecten su presupuesto, en coordinación con la Secretaría de Contraloría;

XIII.- Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las Subdirecciones y las unidades que le son adscritas;

XIV.- Requerir informes a los Subprocuradores, Delegados Regionales y Titulares de las Unidades Administrativas o al Ministerio Público responsable de la integración de las Averiguaciones Previas, relacionadas con los procedimientos administrativos de responsabilidad, así como a los Agentes del Ministerio Público Adscritos a los juzgados de primera instancia, la información relativa con los procesos penales instaurados en contra de servidores públicos de esta Institución;

XV.- Remitir, previa solicitud, a las dependencias Estatales y Federales competentes, los antecedentes de sanciones administrativas graves que se hayan aplicado a los servidores públicos de esta Procuraduría;

XVI.- Intervenir en la práctica de los exámenes toxicológicos para detectar el posible abuso o consumo de drogas, que se apliquen a los aspirantes y servidores públicos de la Procuraduría, con el fin de dar fe y hacer constar la realización de los mismos y sus resultados, levantando el acta circunstanciada que sirva de base para sustanciar cualquier procedimiento legal y administrativo que proceda;

XVII.- Vigilar que los procedimientos que se instauren en contra de cualquier servidor público de la Procuraduría, se desarrollen con el mayor sigilo y la confidencialidad correspondiente;

XVIII.- Rendir informe mensualmente al Procurador, de las actividades desarrolladas dentro de su área de responsabilidades;

XIX.- Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Procuraduría;

XX.- Vigilar que los Agentes del Ministerio Público y Policía Ministerial respeten los derechos humanos y las garantías individuales de los ciudadanos;

XXI.- Turnar a la Secretaría de Contraloría del Estado y a las autoridades competentes, los expedientes y documentación relativos a la investigación y auditorías practicadas, si de las mismas derivaren responsabilidades administrativas o penales, para los efectos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

XXII.- Formular un programa anual de auditorías bajo la normatividad y asesoría de la Secretaría de Contraloría, sometiéndola a la aprobación del Procurador para su instrumentación y ejecución;

XXIII.- Contestar las demandas laborales y los juicios contenciosos administrativos en que sea parte la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como darle seguimiento hasta su total conclusión;

XXIV.- Rendir los informes previos y justificados que los Juzgados de Distrito requieran con motivo de los juicios de amparo promovidos por los servidores públicos sancionados; y

XXV.- Proporcionar asesoría en materia laboral a las diversas áreas adscritas a la Procuraduría.

La Dirección General de Asuntos Internos y Contraloría estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 43. La Dirección General de Informática y Estadística tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Organizar y dirigir los sistemas informáticos y estadísticos de la Procuraduría, procesando los datos generados por las diferentes unidades administrativas, de acuerdo con las normas, procedimientos e indicadores que la unidad establezca y concentrando la información en la Coordinación de Asesores;

II.- Asesorar y actualizar a las unidades administrativas de la Procuraduría sobre las innovaciones tecnológicas en materia de informática, telecomunicaciones y modernización administrativa que puedan contribuir al mejoramiento de la calidad de los servicios que proporciona la Institución;

III.- Proponer estrategias y políticas de actualización para la adquisición de la infraestructura y desarrollo informático de la Procuraduría, vigilando su adecuada operación, mediante supervisión, asesoría, capacitación, mantenimiento de los equipos y optimización de los programas de cómputo;

IV.- Coordinar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones encaminadas a establecer y mantener actualizada la red institucional de informática y telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V.- Planear, diseñar, desarrollar, implantar, evaluar y proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas informáticos, así como el apoyo técnico que se requiera en esta materia;

VI.- Coordinar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones encaminadas a establecer, proteger y mantener actualizada la red institucional de informática y sus archivos;

VII.- Procesar y controlar la información estadística de las unidades administrativas de la Procuraduría;

VIII.- Dirigir y dictaminar los estudios de viabilidad de la adquisición e instalación de equipos y programas informáticos;

IX.- Establecer las normas, políticas y acciones que propicien la óptima utilización del sistema informático de la Procuraduría;

X.- Formular el anteproyecto presupuestal para la adquisición de recursos informáticos y tecnológicos;

XI.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los ilícitos que para su esclarecimiento requiera la aplicación de la informática; y

XII.- Apoyar a la Coordinación de Asesores en la elaboración de la Estadística General de la Procuraduría, relativa a todos los delitos, averiguaciones previas, procesos penales, apelaciones, ordenes de aprehensión, ordenes de investigación y ordenes de cateo.

La Dirección General de Informática y Estadística estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

TÍTULO NOVENO UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES

CAPÍTULO I DELEGACIONES REGIONALES

ARTÍCULO 44. El Delegado Regional tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:

I.- Representar al Procurador en los municipios de su jurisdicción;

II.- Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;

III.- Vigilar el exacto cumplimiento de los principios de legalidad, prontitud y eficiencia en la procuración de justicia en las Agencias de Ministerio Público y del Ministerio Público Itinerante de su circunscripción territorial;

IV.- Ejercer en el ámbito de su competencia, las atribuciones previstas en el artículo 27 del presente Reglamento, respecto a las Agencias del Ministerio Público Foráneas Investigadoras y Especializadas;

V.- Coordinarse para el cumplimiento de sus funciones con las Unidades Administrativas de la Procuraduría, que correspondan;

VI.- Vigilar, en los municipios de su circunscripción territorial, las actividades y el debido funcionamiento de las Agencias del Ministerio Público y del Ministerio Público Itinerante, de acuerdo con las atribuciones que a cada uno de los servidores públicos corresponda para el buen ejercicio de la representación social, conforme a las directrices que establezca el Procurador;

VII.- Revisar que los pliegos de consignación sin detenido cumplan con las normas tanto sustantivas como adjetivas que lo rigen, indicando cuando ello no ocurra, las diligencias que deben realizarse para su perfeccionamiento.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que tiene el Director de Control de Procesos para atraer su revisión;

VIII.- Efectuar el control estadístico y de seguimiento de las actividades propias de las Agencias y Unidades administrativas que le estén adscritas, para efectos de elaborar el diagnóstico y estadísticas de evaluación de desempeño institucional y concentrando la información en la Coordinación de Asesores;

IX.- Someter a la aprobación del Procurador el Programa de Trabajo Trimestral, en el que se incluyan las visitas a las Agencias del Ministerio Público de su circunscripción territorial y del Ministerio Público Itinerante;

X.- Vigilar que se les dé la debida difusión y cumplimiento por parte de las unidades a su cargo, a los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emitidos por el Procurador;

XI.- Ejecutar el sistema de evaluación y seguimiento de los programas de procuración de justicia, aprobado por el Procurador;

XII.- Informar al Procurador de las necesidades materiales, humanas y financieras, para el adecuado funcionamiento de las Agencias del Ministerio Público de su circunscripción territorial, debiendo tramitar las requisiciones administrativas que correspondan;

XIII.- Otorgar audiencia pública a la ciudadanía, para atender las peticiones de los ciudadanos y posibles quejas en contra del desempeño de los servidores públicos, en los municipios de su circunscripción territorial;

XIV.- Coordinar la logística de las visitas y audiencias públicas que realice el Procurador en los municipios de su circunscripción territorial;

XV.- Recibir las quejas por faltas o incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de su adscripción presentadas por los ciudadanos, dándole vista a la Dirección General de Asuntos Internos y Contraloría para la debida substanciación del procedimiento;

XVI.- Solicitar la Intervención de la Dirección General de Asuntos Internos y Contraloría, cuando detecte probables irregularidades de los servidores públicos de su adscripción;

XVII.- Proponer al Procurador las acciones y mecanismos de coordinación con otras instituciones públicas o privadas que coadyuven a la procuración de justicia en el ámbito de su circunscripción territorial;

XVIII.- Colaborar con el Instituto de Capacitación y Profesionalización para la realización de los cursos que se lleven a cabo en el edificio sede de la Delegación o en lugar distinto;

XIX.- Asistir a las reuniones de trabajo en las que sea requerido por el Procurador;

XX.- Rendir los informes de actividades que le sean requeridos por el Procurador; y

XXI.- Proponer los programas y acciones tendientes a evitar rezagos en la integración y determinación de averiguaciones previas.

Las Delegaciones Regionales estarán a cargo de un Delegado, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por un Agente del Ministerio Público Dictaminador, dos secretarios y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 45. Las sedes y circunscripciones territoriales de las Delegaciones Regionales serán las siguientes:

I. Delegación Regional con sede en la ciudad de Cárdenas, cuya circunscripción territorial serán los municipios de Cárdenas y Huimanguillo;

II. Delegación Regional con sede en la ciudad de Cunduacán, cuya circunscripción territorial serán los municipios de Comalcalco, Paraíso, Jalpa de Méndez y Cunduacán.

III. Delegación Regional con sede en la ciudad de Frontera, cuya circunscripción territorial serán los municipios de Centla y Nacajuca;

IV. Delegación Regional con sede en la ciudad de Jalapa, cuya circunscripción territorial serán los municipios de Jalapa, Teapa y Tacotalpa; y

V. Delegación Regional con sede en la ciudad de Emiliano Zapata, cuya circunscripción territorial serán los municipios de Emiliano Zapata, Macuspana, Jonuta, Balancán y Tenosique.

CAPÍTULO II AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO FORÁNEAS

ARTÍCULO 46. Las Agencias del Ministerio Público Foráneas ejercerán las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley. El ámbito de competencia de las Agencias del Ministerio Público Regionales serán los municipios distintos al de Centro.

Las Agencias del Ministerio Público Foráneas estarán a cargo de un Agente del Ministerio Público, quien se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones por los secretarios, notificadores, y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 47. Las Agencias del Ministerio Público Foráneas se organizaran de la siguiente manera:

I. Investigadoras;

II. Especializadas; e

III. Itinerante.

ARTÍCULO 48. El número, la especialidad y la circunscripción territorial de las Agencias del Ministerio Público Foráneas se determinarán mediante acuerdo del Procurador.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS CONSEJOS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49. El Consejo Estatal de Procuración de Justicia y los Consejos Regionales de Procuración de Justicia, son cuerpos colegiados de la Procuraduría, los cuales tienen como objetivo:

I.- Establecer y operar, en forma permanente y eficaz, una vinculación entre la Procuraduría y los diversos sectores representativos de la sociedad, con el fin de que, institucionalmente, se escuchen y atiendan sus planteamientos y propuestas, para impulsar, a través de la concertación de acciones, el mejoramiento de las labores de procuración de justicia;

II.- Encauzar y supervisar que las políticas, programas, estrategias y acciones resultantes de la participación ciudadana, se implementen en el funcionamiento de la Procuraduría;

III. Participar en la difusión de las actividades que realice la Procuraduría y de sus resultados;

IV. Promover y propiciar el establecimiento de relaciones y, en su caso, fungir como vínculo operativo con los diversos sectores representativos de la sociedad;

V. Llevar a cabo consultas a la ciudadanía sobre temas específicos en materia de procuración de justicia, a través de foros, seminarios, grupos de análisis, así como visitas de campo;

VI.- Fomentar la participación del sector privado, para allegarse de los apoyos y donativos que se destinen a los programas en materia de prevención del delito; y

VII.- Reunirse cuando menos una vez cada tres meses para recibir y evaluar propuestas, así como acordar las actividades correspondientes.

ARTÍCULO 50. El Consejo Estatal de Procuración de Justicia estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Procurador y, en caso de ausencia, por el Subprocurador que designe;

II. Un Secretario Técnico, cuyo titular será el Director de Vinculación y Participación Ciudadana;

III.- Los Subprocuradores, los Directores Generales de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, Asuntos Internos y Contraloría, así como los Directores de Derechos Humanos y Atención a Víctimas Vulnerables; y

IV.- Los representantes del sector social y privado que invite el Procurador.

Asimismo, se nombrará un representante suplente por cada uno de los titulares, debiendo acreditarlos ante la Secretaría Técnica, para actuar sólo en ausencia del titular.

Los Consejeros durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión y desempeñarán su función de forma honorífica, y no recibirán sueldo, emolumento o contraprestación alguna por el mismo.

ARTÍCULO 51. Se constituirá en cada Delegación Regional, un Consejo Regional de Procuración de Justicia, coordinados por la Dirección de Vinculación y Participación Ciudadana en colaboración con el Delegado Regional del municipio de su adscripción. Las reuniones de los Consejos serán presididas por el Procurador y en su ausencia por el Delegado Regional correspondiente.

ARTÍCULO 52. Los Consejos Regionales de Procuración de Justicia estarán integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Procurador y, en caso de ausencia, por el Delegado Regional de su adscripción;

II.- Un Secretario Técnico, cuyo titular será el Director de Vinculación y Participación Ciudadana;

III.- Los servidores públicos previstos en la fracción III, del artículo 50 del presente Reglamento y, en caso de ausencia, por los representantes que respectivamente acrediten ante la Secretaría Técnica; y

IV.- Los representantes del sector social y privado que pertenezcan a la Delegación Regional con residencia en el municipio de su adscripción, que invite el Procurador.

TÍTULO UNDÉCIMO DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 53. Los servidores públicos de la Procuraduría se suplirán de la manera siguiente:

- I.- El Procurador, por el Subprocurador de Procesos y en ausencia de éste por el Subprocurador de Investigaciones;
- II.- El Subprocurador de Procesos, por el Director de Control de Procesos y en ausencia de éste, por quien designe el Procurador;
- III.- El Subprocurador de Investigaciones, por el Director de Averiguaciones Previas Centro y en ausencia de éste por quien designe el Procurador;
- IV.- Los Directores, por el Subdirector que designe el Subprocurador respectivo;
- V.- Los Agentes del Ministerio por quien designe el Director del área de su adscripción;
- VI.- Los Asesores Jurídicos y los Conciliadores en materia penal, por quien designe el Director General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; y
- VII.- Cuando la ausencia de los Servidores Públicos comprendidos en las fracciones II, III, IV, V; y VI exceda de tres días, la suplencia será acordada por el Procurador o los Subprocuradores, según corresponda.

TÍTULO DUODÉCIMO

DE LAS EXCUSAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 54. Los servidores públicos que laboren en la Procuraduría estarán obligados a sujetarse a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, durante el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 55. En contra de los funcionarios públicos que teniendo la obligación de excusarse no lo hagan, procederá la recusación.

ARTÍCULO 56. En caso de calificarse de legal el impedimento, excusa o recusación de un funcionario público, el asunto será turnado a quien designe el Procurador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco publicado en el Periódico Oficial número 6881 B de fecha 16 de septiembre de 2006, así como las demás disposiciones que se opongan al presente.

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA NUEVE DEL MES ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ.
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO**

**LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO.**